



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00041 – 00
Demandante	Consuelo Astrid Torres Giraldo
Demandado	Julio Cesar Carvajal Castaño
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	172

### OBJETO:

Librar mandamiento de pago dentro presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por señora CONSUELO ASTRID TORRES GIRALDO contra el señor JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO, a través de apoderado judicial.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Una vez subsanada los defectos que adolecía la demanda, se pasa a la revisión de la misma.

La señora CONSUELO ASTRID TORRES GIRALDO, solicita a la judicatura se libre mandamiento de pago en contra de su cónyuge JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO, por incumplimiento a la obligación alimentaria provisional fijada mediante auto No. 011 del 12 de enero de 2023, proferido por este despacho judicial dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 76-147-31-84-002-2022-00321-00.

Para lo cual allega el respectivo auto, el cual una vez revisado, podemos indicar que estamos frente a una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, es decir que presta merito ejecutivo.



Ahora la única duda referente es si el ejecutado, estaba debidamente notificado sobre la obligación a cumplir y una vez, revisado el expediente de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, se constata que efectivamente se envió la notificación con fecha 19 de enero de 2023, quedando debidamente notificado a los 2 días siguientes al recibo de la misma.

De igual manera dentro del término otorgado, la parte activa subsanó de forma adecuada las falencias anotadas en el auto 143 del 17 de febrero del 2023 allegando el poder, así como el documento título que pretende ejecutar y aportando bajo la gravedad de juramento el canal digital de notificación del aquí demandado.

En consecuencia, por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago, conforme se solicita en la demanda y dado que el poder allegado cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado JAIME SABOGAL VARELA, identificado con C.C. 17.069.774 y portador de la Tarjeta Profesional No. 9.095 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante la señora CONSUELO ASTRID TORRES GIRALDO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora CONSUELO ASTRID TORRES GIRALDO contra el señor **JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO** por el incumplimiento en la cuota alimentaria provisional fijada mediante el Auto No. 011 del 12 de enero del 2023 proferido por este despacho judicial dentro del proceso CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE



MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 76-147-31-84-002-2022-00321-00.  
que dice así:

Cuota alimentaria Febrero Año 2023 por valor de \$1.000.000,00

**TOTAL: \$1.000.000,00**

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5% desde el mes de febrero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria mensual relacionada y contenida en el **numeral primero**; y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **JULIO CESAR CARVAJAL CASTAÑO**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 al correo electrónico: [carvajalcastanojuliocesar39@hotmail.com](mailto:carvajalcastanojuliocesar39@hotmail.com). Notificación que estará a cargo de secretaria de este juzgado una vez se perfeccione la medida cautelar solicitada.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIME SABOGAL VARELA, identificado con C.C. 17.069.774 y portador de la Tarjeta Profesional No. 9.095 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandante la señora CONSUELO ASTRID



TORRES GIRALDO conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 39**

**Cartago, 2 de Marzo de 2023.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47311b81aadd86d0d96f718b967790a49e46526fd5343e6a798df89927ed5c5**

Documento generado en 01/03/2023 04:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**